de los Drôs impuestos para el pago de dha Contra-
ordinaria Contribucion, como son la Azucar, Cacao,
Sexa, Canela, clavillo, y Pimienta; Encarga a su Cava
llero Fieles Executores, y Diputados del Comun, que
sin perdida de tiempo, passen à examinar, è Informe
xarse con toda Justificacn. dilixencia, y Cla-
ridad, de los precios à que en el Anteçedte mes de
Diciembre, valian, y se vendian los expresados
Generos, y de su Resultas den Cuenta à esta Ciu.
à la primera brevedad, para que Instruida de todo,
pueda tomar las Correspondientes Providencias, en
Veneficio de su Publico, Titando para ello Gene-
ralmente, luego que tengan evaquada esta Comis.n
con expresion del efecto: Y por lo respectivo à el
Vino que se Vende en Tabernas de por menor,
mediante à que esta Ciudad carece de Fontana,
Cargando el Drô. y Arbitrio de que ôy se halla
libre por la expresada Forexana Determina-
zion, para poder compensar à su Publico el
Perjuicio que se le ha causado en los doze
Dias que se cuentan desde primero del Corriente,
hasta el de la fha; Asimismo Acuerda se haga sa-
ber à los Tabernexos desta Ciu.d y à este Publico
por Edictos que se fixen en los Sitios acostum-
brados, con expresion de los motivos por q.e
se executa, que desde el dia de mañana, hasta
el Veinte, y quatro del corr.te inclusive, vendan
el Quartillo de Vino de la Tierra, à precio de quatro
quartos, y el Forastero, à tres; y desde dicho dia
Veinte y quatro en adelante, à quatro, y medio,
y tres, y Medio respectivamente, parandose